|  |
| --- |
| **ESTATUTO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (S.A.C. e I.)** |
| **CAPITULO I**  **DENOMINACION - OBJETO - DOMICILIO - DURACION**  Art. 1°. Bajo la denominación de “…………. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL” esta constituida una Sociedad Anónima que se rige por estos Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en la República del Paraguay.  Art. 2°. La sociedad tiene por objeto:  1) Dedicarse a la explotación de la industria ................. y a llevar a cabo otras operaciones industriales, comerciales, servicios, agrícolas, pecuarias, importaciones y/o exportaciones;  2) Celebrar toda clase de contratos que tengan por objeto la creación, modificación o extinción de derechos reales o personales.  La enumeración que antecede es simplemente enunciativa. No excluye la realización de toda clase de actos de comercio que no sean prohibidos por las leyes.  Art. 3°. La Sociedad tiene su domicilio legal en ................................... República del Paraguay, pudiendo establecer, agencias o sucursales con o sin capital propio, en cualquier punto del país o del extranjero.  Art. 4°. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del ......................*.* La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá anticipar su disolución o bien prorrogar el plazo de su duración.  **CAPITULO II**  **CAPITAL - ACCIONES - ACCIONISTAS.**  Art. 5°. El capital social es de GUARANIES………….. (Gs. ) representados por ………..  (…….) acciones ordinarias al portador, numeradas del 1 (uno) al …. (………..) cada una con un valor nominal de GUARANIES ……… (Gs. ….),  distribuidas en …… (….) series de GUARANIES ……. (Gs. …...-) cada una, que se denominan correlativa y ordenadamente del numero UNO (1) al …… (…).  Art. 6°. Las acciones son al portador, con las especificaciones contenidas en el [Articulo N° 1069](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1069) del Código Civil vigente, llevan  la firma de los miembros del Directorio y dan derecho a un voto cada una. Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones y serán numerados correlativamente. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de la Sociedad implica conocer y aceptar el presente Estatuto, sus modificaciones y las resoluciones adoptadas en anteriores Asambleas Sociales, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos N° [1092](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1092) y N° [1098](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1098) del referido Código Civil.  Art. 7°. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de acciones relativas a los aumentos de capital en proporción al número de acciones que poseyeren. El plazo para ejercer ese derecho en ningún caso será inferior a treinta días contados desde la publicación del aviso a los Accionistas en un Diario de gran circulación por tres días consecutivos. Las acciones remanentes no suscriptas por los accionistas con derecho, serán ofrecidas entre los demás accionistas en la proporción que le correspondan. Las acciones no suscriptas por los accionistas podrán ser ofrecidas en venta por el Directorio en Bolsa de Valores o a terceros interesados.  Art. 8°. El accionista que se propone ceder o vender sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Directorio, quien notificará por medio fehaciente de esta decisión a los restantes accionistas para que ejerzan el derecho preferencial de adquirirlo en proporción a las acciones que posean, dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la Notificación. Vencido este plazo y no existiendo adquirentes o si resultaren sobrantes, el oferente podrá ofrecer sus acciones y transferirlas a terceros extraños a la sociedad.  **CAPITULO III**  **EMISION DE OBLIGACIONES**  Art. 9°. Queda facultado el Directorio para emitir obligaciones negociables nominativas o al portador, sin más limitaciones que las establecidas en el Código Civil y leyes concordantes, para cuya formalización podrá llevar a cabo cuantas gestiones y contratos considere necesarios.  **CAPITULO IV**  **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**  Art. 10°. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros elegidos entre los accionistas en Asamblea General Ordinaria, por mayoría de votos presentes. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal, el Directorio deberá nombrar entre los accionistas un Director para completar el número de cuatro miembros, mientras dure el impedimento legal del Titular. Este cambio originado deberá constar en el Acta del Directorio.  Art. 11°. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto y de acuerdo a la perceptiva del el [Artículo 974](https://www.leyes.com.py/d/40087/#974) del Código Civil. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales el Código Civil requiere Poder Especial, conforme a lo que dispone el [Articulo 884](https://www.leyes.com.py/d/40061/" \l "884) del citado cuerpo legal, pudiendo en consecuencia operar con los bancos de plaza y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas, podrá también vender o gravar bienes inmuebles o muebles de la Sociedad.  Art. 12°. Los miembros del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados por los nuevos designados.  Art. 13°. Cada uno de los Directores en el ejercicio depositarán en la Caja de la Sociedad cinco acciones de la misma o en su efecto el importe equivalente en guaraníes, en garantía del buen desempeño de sus funciones debiendo serle devueltos unas vez aprobada por la Asamblea General los actos del Directorio saliente.  Art. 14°. Los miembros del Directorio podrán desempeñar cargos rentados en la Sociedad. Les está prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la misma, bajo pena de nulidad. No pueden ser dueños, socios o accionistas de empresas que exploten las mismas actividades que esta Sociedad, ni desarrollar cualquier otra actividad industrial y/o comercial sin autorización expresa del Directorio. Tampoco podrán actuar como garantes en nombre de la Sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma.  Art. 15°. El Directorio se reunirá por convocatoria de los Directores o del Síndico, de acuerdo con las facultades que le otorga la ley. El Directorio sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes. Se dejará constancia de las resoluciones en un libro de Actas del Directorio.  Art. 16°. El uso de la firma social y la representación  legal de la Sociedad corresponderá a los miembros del Directorio quienes actuarán en forma conjunta de a dos. El Directorio con el voto favorable de la mayoría de sus miembros podrá designar gerentes, apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les conferirá Poder para firmar en forma individual o conjunta.  Art. 17°. En cualquier momento y siempre que lo resuelva un número de accionistas que representen las dos terceras partes del capital integrado reunidos en Asamblea especialmente convocada a tal efecto, los Directores en su totalidad o individualmente, podrán ser removidos de sus respectivos cargos.  Art. 18. La fiscalización de la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en sus funciones por el periodo de un año, sin perjuicio de desempeñar el cargo hasta que sean reemplazados, designados con carácter personal e indelegable y elegidos en Asambleas Ordinarias y con las facultades previstas en el [Articulo 1124](https://www.leyes.com.py/d/40087/" \l "1124) del Código Civil vigente.  **CAPITULO V**  **DE LAS ASAMBLEAS**  Art. 19°. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, representan a todos los accionistas presentes y ausentes. El quórum exigido para la realización  de las Asambleas Generales de Accionistas serán las dispuestas en los artículos [1089](https://www.leyes.com.py/d/40061/#1089), [1090](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1090) y [1091](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1091) del Código Civil.  Art. 20°. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el local social en el día y hora fijada en la convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio vencido. Las mismas tendrán por objeto principal considerar los asuntos enumerados en el [Artículo N° 1079](https://www.leyes.com.py/d/40087/#Art.1079) del Código Civil.  Art. 21°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que las  convoque el Directorio, el Síndico o las solicite por escrito un número de accionistas que representen el 25% del capital integrado, debiendo expresarse en cada caso el objeto para el que se solicita su realización.  Art. 22°. Los accionistas para tener derecho a intervenir en las Asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito librado a efecto con tres días hábiles de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la reunión. Podrán hacerse representar en las Asambleas según lo establece el [Artículo N° 1085](https://www.leyes.com.py/d/40061/#1085) del Código Civil.  Art. 23°. Las resoluciones legales tomadas por el Directorio no podrán ser observadas, discutidas, modificadas o anuladas por los directores entrantes o salientes, solo compete a las Asambleas Generales su estudio y consideración.  Art. 24°. Las convocatorias a Asambleas se efectuarán mediante publicaciones en un diario durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta, mencionado el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los requisitos especiales exigidos por los Estatutos y la ley para la participación de los accionistas. Podrán convocarse a Asambleas en primera y segunda convocatoria simultáneamente. En ese caso la Asamblea en segunda convocatoria se hará en el mismo día, una hora después de fijada la primera conforme lo dispone el [Artículo N° 1083](https://www.leyes.com.py/d/40061/#1083) del Código Civil.  Art. 25°. Tratándose de Asambleas Generales el Acta será suscripta por dos accionistas y el Secretario nombrado en la reunión. Todas las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, deberán consignarse  en los respectivos libros de Actas.  **CAPITULO VI**  **EJERCICIO SOCIAL - DISTRIBUCION DE UTILIDADES**  Art. 26°. El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables respectivo, conforme a las normas vigentes en la materia.  Art. 27°. Es función de la Asamblea de Accionistas resolver sobre el destino de las utilidades liquidas y realizadas.    **CAPITULO VII**  **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**  Art. 28°. En caso de disolución resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la misma nombrará a uno o más liquidadores que bajo la fiscalización del Sindico realizarán los actos necesarios para su liquidación, de acuerdo a los Artículos N° [1006](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1006), [1012](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1012) y concordantes del Código Civil. Terminada su gestión, los liquidadores llamarán a una última Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la aprobación final de la cuenta. De lo producido en la liquidación se abonara en primer término el pasivo si existiere y los honorarios de los liquidadores que fije la Asamblea. El saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al porcentaje de sus acciones. |